

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 442, que aprueba un contrato de permuta entre el Estado y los Sres. Saviñón & Co.— G. O. Nº 6005, del 3 de Diciembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 442.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha quince del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés por el Estado Dominicano, representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y los señores Saviñón & Cº;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución prueba, el Contrato de Permuta intervenido entre el Estado Dominicano y los señores Saviñón & Cº, que copiado a la letra dice así:

“En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarentitrés, por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1290, serie 1a., renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 618, con mi domicilio y residencia en la casa Nº 61 de la calle “Caracas” de esta Ciudad, y mi estudio en esta misma ciudad, en la casa que ocupa la esquina noroeste formada por las calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el

número 19 de esta última; comparecieron en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3375, serie Ia. debidamente renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas N° 66, domiciliado y residente en la casa N° 11, de la Avenida "México", de esta Ciudad, según poder suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha catorce (14) de Agosto de mil novecientos cuarentitrés (1943) que copiado a la letra dice así: "Presidencia de la República Dominicana. Poder. Por el presente y en virtud de la Ley sobre Representación del Estado en los actos jurídicos y judiciales, confiero al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Señor J. Furcy Pichardo, el Poder necesario para suscribir en representación del Estado un Contrato de permuta de inmuebles con los Señores Saviñón & Cº, de Sánchez, Provincia de Samaná. Los inmuebles que dará el Estado en permuta son los siguientes: a) un depósito de madera criolla y tablas de palma, techado de zinc y piso de madera criolla, con 24 (veinticuatro) pies de ancho por 53 (cincuentitrés) pies de largo, situado en la sección de Arenoso, Provincia Duarte y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: río Yuna; al Este: Propiedad del Estado, y al Oeste: propiedad del Estado; i b) una caseta de madera criolla, techo de zinc y piso de madera criolla, con quince (15) pies de ancho por veinticuatro (24) pies de largo, situada en la sección de Arenoso, Provincia Duarte, y con los siguientes linderos: al Norte: vía férrea; al Sur: Río "Yuna"; al Este: solar del Estado y al Oeste, propiedad del Señor Pedro A. Saviñón. Ambos inmuebles, están situados dentro de un solar propiedad del Estado, que mide ciento trece (113) pies de frente por treinta pies de fondo, y que se incluye en la permuta. La propiedad cuyo dominio transferirán los Señores Saviñón & Cº al Estado a cambio de los inmuebles antes descritos, debe ser la siguiente: una casa de madera criolla, techo de zinc y piso de madera criolla, ocupada por la Estación de Arenoso, con veinticuatro (24) pies de ancho por treintiseis (36) pies de largo y con las siguientes colindancias; al Norte: vía férrea; al Sur: río "Yuna"; al Este: Escuela Rudimentaria Rural, y al Oeste, propiedad del señor Pedro María.— Esta mejora está construída en un solar que mide sesentidos (62) pies de frente por se-

enta (60) pies de fondo, propiedad de los señores Saviñón & C^o; y que también se incluye en la permuta. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentitres— Dios, Patria y Libertad. (Fdo.) Rafael L. Trujillo, Presidente de la República”, y que Yo, Notario Público infrascrito, he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio a su requerimiento; y de otra parte, los Señores Saviñón & C^o, compañía comercial, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República, con domicilio y asiento social en Arenoso, Provincia Duarte, legalmente representada por el señor Pedro A. Saviñón, comerciante, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad N^o 437, serie 58, debidamente renovada con sello de Rentas Internas N^o 3462, domiciliado y residente en la casa N^o 56 de la calle “Mella”, de la ciudad de La Vega, quien actúa en su doble calidad de socio de la referida compañía y de apoderado especial del señor Carlos E. Rivas Nouel, comerciante, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N^o 6281, serie 31, renovada con sello de Rentas Internas N^o 3250, domiciliado y residente en Arenoso, Provincia Duarte, según poder bajo firma privada suscrito por el referido señor Rivas Nouel, legalizada la firma por el Juez Alcalde en funciones de Notario Público de Villa Riva, señor Manuel Porfirio Mota, que Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y quien me ha declarado que son los únicos dos socios de la señalada sociedad; a quienes Yo, Notario Público, doy fé conocer, y me han declarado lo siguiente: Primero; el Estado Dominicano, por medio de su representante legal, concurre en este acto, para dar en permuta, como al efecto entrega en permuta por este acto, los siguientes inmuebles, que los señores Saviñón & C^o, aceptan y reciben a su entera satisfacción; a) un depósito de madera criolla, con veinticuatro (24) pies de ancho por cincuenta y tres pies de largo, situado en la sección de Arenoso, Provincia Duarte, y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: río “Yuna”; al Este: propiedad del Estado, y al Oeste: propiedad del Estado; b) una caseta de madera criolla, techo de zinc y piso de madera criolla con veinticuatro (24) pies de largo, situada en la sección de Arenoso, Provincia Duarte, y con los siguientes linderos: al Norte: vía férrea; al Sur: río

"Yuna", al Este: solar del Estado, y al Oeste: propiedad del señor Pedro A. Saviñón.— Segundo: Los Señores Saviñón & C^o, por medio de su representante legal, declaran que habiendo aceptado los inmuebles que le entrega en permuta por el artículo primero de este acto el Estado Dominicano, por el presente acto convienen en entregar en cambio, como al efecto dan en permuta por este acto al Estado Dominicano, quien lo acepta expresamente, el inmueble siguiente: una casa de madera techada de zinc y pisos de madera criolla, ocupada por la Estación del Ferrocarril en Arenoso, con veinticuatro (24) pies de ancho por treintiseis (36) pies de largo, y con las siguientes colindancias: al Norte: vía férrea; al Sur: río "Yuna"; al Este: Escuela Rudimentaria Rural, y al Oeste: propiedad del señor Pedro María. Esta mejora está construida en un solar que mide sesentidós (62) pies de frente por sesenta (60) pies de largo, propiedad de los Señores Saviñón & C^o y que también incluyen en la permuta, transfiriéndolo por este acto al Estado Dominicano. Tercero: Una copia auténtica del presente acto será remitida al Congreso Nacional para fines constitucionales; otra será enviada a la Oficina de Bienes Nacionales para su radiación e inscripción en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado; y otra para los Señores Saviñón & C^o. Cuarto: Las partes me han declarado que para todo lo no previsto en el presente acto, ellas entienden remitirse al derecho común.— Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los señores Virgilio Acevedo y Alfonso R. Burgos, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, casado y soltero, respectivamente, portadores de las cédulas personales de identidad números 58303 y 4506, series 1a. y 1a., debidamente renovada con sellos de Rentas Internas números 4289 y 27601, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mí, y aprobada por las partes, firman junto con estas y conmigo y por ante mí, notario que certifico y doy fé.— Las palabras al margen "Primero" en la página tres y "Ferrocarril en" en la página cuatro valen.— (Fdos.) P. A. Saviñón.— J. Furcy Pichardo.— Virgilio Acevedo.— A. R. Burgos.— R. Richiez Saviñón (Notario). CERTIFICO: Que el presente acto ha sido transcrito al N^o 657 Folio 457-466 del libro 24 de transcripciones.— Transcrito de oficio. San Francisco octubre 28 de 1943. El Conservador de Hipotecas, Rafael de Moya.— Son primeras copias fieles y conforme a su origi-

nal, que Yo, Notario Público insfrascrito expido a requerimiento del Estado Dominicano, hoy día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarentitrés, una para ser conservada por la parte requiriente, otra para ser enviada al Congreso Nacional y otra para ser enviada a los Señores Saviñón & Compañía”.

fdo. Dr. Rafael Richiez Saviñón,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarentitres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me contiene el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes

de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley N° 443, que autoriza la acuñación de \$250.000.00 de la moneda nacional.— G. O. N° 6004, del 10. de Diciembre de 1943

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 443.

Art. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) de la moneda nacional instituída por la Ley N° 1259, de fecha 21 de Febrero de 1937, distribuyéndose dicha acuñación en las siguientes cantidades y denominaciones:

CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en cien mil monedas de cincuenta centavos;

CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en cuatrocientas mil monedas de veinticinco centavos; y

CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) en un millón de monedas de diez centavos.

Art. 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13 y 14 de la Ley N° 1259, de fecha 21 de Febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

Art. 3.— La cantidad de monedas cuya acuñación es autorizada por la presente ley, podrá ser retenida por el Gobierno en calidad de reserva, para ser puesta en circulación a medida que las necesidades del país así lo demanden, según disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviem-